



PRINCIPALES MEDIDAS ESTATALES Y REGIONALES PUBLICADAS EL DÍA 3 DE ABRIL

A) MEDIDAS ESTATALES.

1) Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorrogan las licencias de armas B, D, E, F y sus autorizaciones temporales de uso, así como las autorizaciones para la utilización de explosivos y carnés de artilleros, ambos por un período de 6 meses desde su pérdida de vigencia.

Se establece una exención durante el primer semestre de 2020 en los ejercicios de tiro de cierto personal de seguridad privada.

2) Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos.

En los procedimientos de matriculación y cambio de titularidad recogidos en el anexo I, cuando no se pueda acreditar algún requisito de forma no presencial, excepcionalmente, los solicitantes podrán sustituir los mismos por una declaración responsable de que cumplen el requisito de que se trate, debiendo, como máximo, en el plazo de un mes desde que finalice el estado de alarma, formalizarlo ante la Administración competente.

Se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 1 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3) Orden TMA/318/2020, de 2 de abril, por la que se disponen medidas excepcionales en la aplicación de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en relación con las habilitaciones de maquinistas, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recoge excepciones al régimen general de los certificados o habilitaciones de conducción, durante el período de alarma, y para servicios mínimos o esenciales, permitiéndose exceptuar al maquinista de la exigencia de disponer del certificado de conducción o habilitación para una parte de la infraestructura por la que se circule, siempre que durante la conducción esté acompañado de otro maquinista que posea el certificado o habilitación.

4) Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.



Se establecen criterios para la distribución de este material a los trabajadores que prestan servicios en el ámbito del transporte terrestre de viajeros y mercancías, distinguiendo entre: las empresas autorizadas de transporte que se relacionan; empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente; servicios de transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía; y, servicio de viajeros por ferrocarril prestado por comunidades autónomas. Dicho reparto será realizado por el organismo de correos.

5) Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con el **personal sanitario en formación**, estableciéndose, entre otras cuestiones, posponer las evaluaciones anuales y la evaluación final de todos los residentes, y la prórroga automática de los contratos de relación laboral especial de estos.

Asimismo, se habilita a la autoridad competente para que determine la prestación de servicios de éstos en unidades con especial necesidad; y, se autoriza, excepcionalmente, la **contratación de profesionales sanitarios con título de Especialista obtenido en Estados no miembros de la UE**, siempre que tengan formación similar a la española; y de **personas con Formación Profesional en Cuidados Auxiliares de Enfermería, que no tengan expedido el título, pero sí finalizados los estudios.**

Las comunidades autónomas podrán disponer de los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia, para labores de apoyo o de refuerzo sanitario que se estimen oportunas de acuerdo con sus específicos perfiles profesionales.

B) MEDIDAS REGIONALES.

1) Decreto del Presidente n.º 2/2020, 2 de abril, por el que se declara Luto Oficial en la Región de Murcia, con motivo de los fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19.

Se declara Luto Oficial desde las 00:00 horas del viernes 3 de abril de 2020 y hasta nueva disposición, debiendo ondear durante este período la bandera de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia a media asta en todos los edificios públicos donde su uso sea obligatorio.

2) Orden de 30 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se levanta la suspensión de las acciones formativas incluidas en los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

Se levanta la suspensión temporal de las acciones formativas incluidas en los cursos selectivos de formación básica para agentes aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia con el fin de que voluntariamente el alumnado pueda incorporarse al período de prácticas en aquellos ayuntamientos que así lo soliciten.

Destacamos especialmente de la misma, por su **aplicación práctica en las entidades locales**:

- a) El apartado 1, del art. 2 de la Orden, en cuanto dispone, para el curso selectivo de acceso a la categoría de Agente, que: *“incluye un **periodo de prácticas** en el cuerpo al que se pretende acceder. Durante este periodo de prácticas, el personal funcionario irá realizando durante el número de horas establecidas, y bajo la supervisión de un miembro de la plantilla del propio cuerpo, los distintos cometidos existentes en la organización funcional de la plantilla, **no pudiendo estar incluidos en el cuadrante ordinario de servicios ni desempeñar un puesto de trabajo**”.*
- b) El apartado 2, del art. 2, in fine, en cuanto aclara que, aun pudiéndose alterar las fases de que consta el curso selectivo, se debe tener claro que, el alumnado de dichos cursos selectivos ***no se trata de funcionarios de carrera y que sus funciones quedan limitadas exclusivamente a las propias y específicas del curso selectivo y en ningún caso a labores policiales operativas.***

Murcia, a 3 de abril de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales